**ACUERDO C.G.-074/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

**GLOSARIO**

**CATD:** *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*

**CCV:** *Centro de Captura y Verificación.*

**COTAPREP:** *Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LINEAMIENTOS DEL PREP:** *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**PREP:** *Programa de Resultados Electorales Preliminares***.**

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y cuya última reforma se realizó mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**V.-** Mediante Acuerdo **C.G.-021/2016** de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó e integró la **Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018,** cuya denominación e integración fue modificada en el Acuerdo C.G.-164/2017, para pasar denominarse como “**Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos”,** quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

*Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil*

*Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.*

*Mtro. Antonio Ignacio Matute González.*

Quedando como Presidente de la Comisión el Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

**VI**.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VII.-** El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 18.1 se refiere al ***Programa de Resultados Electorales Preliminares “EL PREP”.***

**VIII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-170/2017** de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se ratificó a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

**IX.-** Mediante Acuerdo **C.G.-182/2017** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COTAPREP), quedando la integración de la siguiente manera:

* Ing. Miguel Jesús Perera Pacheco.
* Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís.
* M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta.

**X.-** Mediante Acuerdo **C.G.-001/2018** de fecha dieciséis de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó que la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se celebraran en el Estado de Yucatán, sea a través de un tercero especializado.

**XI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-005/2018** de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, se aprobaron los Lineamientos del Proceso Técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XII.-** Mediante Acuerdo C.G.-039/2018 de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como del Centro de Captura y Verificación (CCV).

**XIII.-** Mediante Acuerdo C.G.-040/2018 de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto instruyó a los Consejos Municipales Electorales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

**XIV.-** La “Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos”, en sesión de fecha veinte de abril del año en curso, aprobó el proyecto de Acuerdo por el que propuso lo siguiente:

* Que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sería el domingo primero de julio del año en curso a las 20:00 horas.
* Que el número de actualizaciones por hora de los datos; sería de seis por hora.
* Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; sería de seis por hora.
* Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, sería el lunes dos de julio del año en curso a las 20:00 horas. El Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán podrá declarar cerrado el PREP, cuando cuente con la información suficiente que garantice que dicho programa no tendrá más actualizaciones.

Lo anterior fue hecho del conocimiento de la Consejera Presidente, Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, mediante oficio CTSPREP/022/2018 de fecha veinte de Abril para hacerlo del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General.

**CONSIDERANDO**

**1.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en el Apartado A de la misma Base, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además de acuerdo al numeral 5 del inciso a), Apartado B de la citada Base, establece que corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Y en el numeral 8 del apartado C de la misma Base, se señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM, que ejercerán funciones en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B.

**2.-** La fracción V del inciso a) del artículo 32 de la LGIPE señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**3.-** Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del INE están las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

**4.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k) de la LGIPE señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en diversas materias, entre las que destacan el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

**6.-** Que el segundo párrafo del artículo 219 de la LGIPE señala que elINE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

**7.-** El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**8.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**9.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**10.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**11.-** El artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**13.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**14.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**15.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XLV, XLIX y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;***

***VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;***

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

***XLV. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;***

*XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**16.-** Que el artículo 187 de la *LIPEEY* señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

**17.-** Que el artículo 196 de la *LIPEEY* señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

El objetivo de este programa es, informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información, en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**18.-** Que el artículo 294 de la *LIPEEY* señala que de las actas de las casillas asentadas en las formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente, salvo el caso establecido en esta Ley.

La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares, dicha copia irá en un sobre a un costado del paquete.

**19.-** Que la fracción IV del artículo 306 de la *LIPEEY* señala que los consejos distritales, o municipales en su caso, harán las sumas de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, contenidas dentro del sobre pegado al paquete electoral, conforme éstos se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega, en lo relativo al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y demás personal del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad se sujetarán a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, el Instituto.

**20.-** Que el artículo 336 del RE señala, entre otras cosas, que las disposiciones del Libro Tercero, Título III, Capítulo II del RE, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**21.-** Que el artículo 337 del RE señala que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.

**22.-** Que el artículo 338 del RE señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

a) Del INE, cuando se trate de:

I. Elección de Presidente de la República;

II. Elección de senadores;

III. Elección de diputados federales;

IV. Consulta popular, y V. Otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al Instituto llevar a cabo.

b) De los OPL, cuando se trate de:

I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;

III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y

IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Para la implementación y operación del PREP, el INE y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

En los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Para lo anterior, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

**23.-** Que el artículo 339 del RE señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección del OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

*a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.*

*b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.*

*c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de ccv, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.*

*d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los ccv, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.*

*e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los ccv.*

*f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.*

*g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

*h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

*i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

*j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del RE, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE.

**24.-** Que el artículo 342 del RE señala entre otras cosas las funciones o atribuciones que tendrá el COTAPREP, y son las atribuciones siguientes:

*a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;*

*b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;*

*c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;*

*d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;*

*e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;*

*f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;*

*g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;*

*h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;*

*i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;*

*j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.*

*k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y*

*l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el RE y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.*

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el INE tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el INE deberá prever los recursos necesarios.

**25.-** Que el artículo 346 del RE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del RE.

Además, el INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

**26.-** Que el artículo 354 del RE establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros y de la jornada electoral, tanto de manera presencial como remota.

Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

El INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo referente al PREP, entre otros, los siguientes:

a) Acuerdos que deban emitirse;

b) Comité Técnico Asesor;

c) Proceso técnico operativo;

d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;

e) Ejercicios y simulacros;

f) Publicación.

Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

**27.-** Que el numeral 4 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que elINE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP. Para el desarrollo del sistema informático se deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;

II. Diseño: esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

**28.-** Que el numeral 23 de los LINEAMIENTOS DEL PREP señala que los miembros del Consejo General del INE o de los Órganos de Dirección Superior de los OPL, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP.

Además, los miembros del Consejo General del INE o de los Órganos de Dirección Superior de los OPL podrán:

*I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;*

*II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP;*

*III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y*

*IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema.*

**29.-** Que el numeral 25 de los LINEAMIENTOS DEL PREP señala que los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

**30.-** Que el numeral 26 de los LINEAMIENTOS DEL PREP señala que para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

*I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas Esperadas;*

*II. Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;*

*III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;*

*IV. Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera del catálogo;*

*V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas espéciales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;*

*VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;*

*VII. Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;*

*VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;*

*IX. Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;*

*X. Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;*

*XI. Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*

*XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*

*XIII. Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;*

*XIV. Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos.*

*XV. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.*

**31.-** Que el numeral 28 de los LINEAMIENTOS DEL PREP señala que los datos que se capturarán serán los siguientes:

*I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.*

*II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*

*a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;*

*b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*

*c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*

*d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*

*e) La imagen del Acta PREP;*

**32.-** Que el numeral 29 de los LINEAMIENTOS DEL PREP señala que los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

*I. Total numérico de actas esperadas;*

*II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*

*III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*

*IV. Total de actas fuera de catálogo;*

*V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;*

*VI. Total de votos por AEC, y*

*VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y VIII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.*

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones locales:

*a) Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.*

*b) Elección de diputaciones locales: Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad. Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.*

*c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad. d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.*

**33.-** Que el numeral 30 de los LINEAMIENTOS DEL PREP señala que los datos a publicar serán al menos los siguientes:

*I. Lista nominal;*

*II. Lista nominal de las actas contabilizadas;*

*III. Participación ciudadana;*

*IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*

*V. Datos calculados;*

*VI. Imágenes de las Actas PREP;*

*VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*

*VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;*

*IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*

*X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobaba.

Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gobernador o Jefe de Gobierno, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Tratándose de elecciones de diputados a las legislaturas locales y diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.

Para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías en la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta.

**34.-** Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del RE y el proceso técnico operativo aplicable.

**35.-** Que el numeral 32 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del RE y remitir al INE la evidencia de ello.

Asimismo, en el numeral 33 de los citados Lineamientos, señalan que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos específicos y por el medio establecido en el RE, entre otros los siguientes documentos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Documento/Informe** | **Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL** | **Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL** |
| 16 | Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 17 | Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora). | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 18 | Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora). | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 19 | Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 29 | Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al Instituto. | No aplica. | **Se deberá informar al Instituto dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la modificación.** |
| 30 | Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del PREP. | No aplica. | **Se deberá informar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a que se haya emitido.** |

**36.-** Que mediante un correo electrónico recibido en fecha veinticuatro de abril del año en curso, fueron enviados las observaciones que la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) del INE, realizó al Proyecto de Acuerdo referente a la fecha y hora de inicio de publicación de datos, actualizaciones por hora de los datos, actualizaciones por hora de las bases de datos y fecha y hora de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares del Organismo Público Local del Estado de Yucatán; mismas que fueron atendidas por este órgano electoral.

**37.-** Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto, considera necesario aprobar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será el domingo primero de julio del año en curso a las 20:00 horas.

**SEGUNDO**. Se aprueba que el número de actualizaciones por hora de los datos será de seis por hora en intervalos de tiempo de 10 minutos.

**TERCERO.** Se aprueba que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; será de seis por hora en intervalos de tiempo de 10 minutos.

**CUARTO**. Se aprueba que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, será el lunes dos de julio del año en curso a las 20:00 horas. De acuerdo al artículo 353, numeral 5 del *Reglamento de Elecciones*, el Consejo General de este Instituto podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas o se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del Instituto y la empresa de Proyectos Integrales de Redes Voz y Datos SA de CV, a través del Director de Tecnologías de la Información.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**OCTAVO**. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la Dirección de Tecnologías de la Información, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización electoral a efecto de queremita copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y a los 15 Consejos Distritales Electorales para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de que el presente Acuerdo sea difundido por medio de sus estrados.

**DECIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO** |